

COMARCA RIBERA ALTA DEL EBRO**Núm. 6.544**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la cuenta general del presupuesto del ejercicio 2014, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas.

La referida cuenta general, así como el expediente tramitado para su aprobación, se podrá examinar en la Secretaría de la Comarca por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunos.

Alagón, a 21 de mayo de 2015. — El presidente, Alfredo Zaldívar Tris.

COMARCA RIBERA ALTA DEL EBRO**Núm. 6.545**

El Consejo Comarcal de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, en sesión ordinaria celebrada el 21 de mayo de 2015, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 5/2015, en la modalidad de suplemento de créditos. Dicho expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Comarca durante el plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Alagón, a 21 de mayo de 2015. — El presidente, Alfredo Zaldívar Tris.

COMARCA RIBERA BAJA DEL EBRO**Núm. 6.515**

Habiendo sido intentada sin éxito la práctica de notificaciones de las propuestas de resoluciones del instructor que a continuación se relacionan, por la que se propone una posible sanción mínima de 300 euros, como consecuencia de las denuncias formuladas por la Dirección General de la Guardia Civil, Compañía de Caspe, puesto de Escatrón, y por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, Comandancia de Zaragoza, Sección Seprona, contra los infractores que a continuación se relacionan, por incumplimiento de la prohibición de realizar acampadas libres en los municipios de esta Comarca, impuesta por el artículo 82, párrafo 11.º, y artículo 83.2 del Decreto legislativo 1/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón, y por el artículo 14.2 del Decreto 61/2006, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Acampadas, mediante el presente anuncio se notifica a los infractores que a continuación se relacionan las siguientes circunstancias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto en el Decreto 28/2001, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de Aragón, al no haberse podido efectuar su preceptiva notificación personal en tales domicilios, quedando sus expedientes sancionadores a disposición de sus respectivos infractores en la Secretaría de esta Comarca (actas de denuncias de la Guardia Civil, nombramientos de instructor y secretario, informes de Secretaría, etc.).

DATOS PARTICULARES:

- Expediente sancionador núm. 14/2014:

—Persona presuntamente responsable: Tudorel Ciutacu, con NIE X7734881G.

—Hecho sucintamente expuesto: Incumplir la prohibición de acampada libre, al realizar una acampada libre el día 30 de agosto de 2014, a las 9:00 horas, en otro lugar márgenes del río Ebro, perteneciente al término municipal de Escatrón (Zaragoza), al infringir lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 61/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Acampadas.

- Expediente sancionador núm. 17/2014:

—Persona presuntamente responsable: Atanas Todorov Todorov, con NIE X6702397J.

—Hecho sucintamente expuesto: Incumplir la prohibición de acampada libre, al realizar una acampada libre el día 13 de septiembre de 2014, a las 12:00 horas, en otro lugar orilla del río Ebro, perteneciente al término municipal de Alforque (Zaragoza), al infringir lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 61/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Acampadas.

- Expediente sancionador núm. 24/2014:

—Persona presuntamente responsable: Nicuser Cenus, con NIE X7322644L.

—Hecho sucintamente expuesto: Incumplir la prohibición de acampada libre, al realizar una acampada libre el día 11 de octubre de 2014, a las 3:30 horas, en otro lugar márgenes del río Ebro, perteneciente al término municipal de Escatrón (Zaragoza), al infringir lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 61/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Acampadas.

- Expediente sancionador núm. 26/2014:

—Persona presuntamente responsable: Raúl Montes Gil, con DNI número 3914394.

—Hecho sucintamente expuesto: Incumplir la prohibición de acampada libre, al realizar una acampada libre el día 2 de noviembre de 2014, a las 10:30 horas, en Playas del Sol, Embalse de Mequinenza, perteneciente al término municipal de Sástago (Zaragoza), al infringir lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 61/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Acampadas.

- Expediente sancionador núm. 35/2014:

—Persona presuntamente responsable: Ion Fortuna, con NIE X9665523A.

—Hecho sucintamente expuesto: Incumplir la prohibición de acampada libre, al realizar una acampada libre el día 22 de noviembre de 2014, a las 12:00 horas, en paraje Salto de Menuza, perteneciente al término municipal de Sástago (Zaragoza), al infringir lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 61/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Acampadas.

- Expediente sancionador núm. 36/2014:

—Persona presuntamente responsable: Popa Sandel, con NIE Y0617010A.

—Hecho sucintamente expuesto: Incumplir la prohibición de acampada libre, al realizar una acampada libre el día 22 de noviembre de 2014, a las 12:00 horas, en paraje Salto de Menuza, perteneciente al término municipal de Sástago (Zaragoza), al infringir lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 61/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Acampadas.

- Expediente sancionador núm. 38/2014:

—Persona presuntamente responsable: Ionut-Iulian Seitan, con NIE Y0227054N.

—Hecho sucintamente expuesto: Incumplir la prohibición de acampada libre, al realizar una acampada libre el día 22 de noviembre de 2014, a las 12:00 horas, en paraje Salto de Menuza, perteneciente al término municipal de Sástago (Zaragoza), al infringir lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 61/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Acampadas.

DATOS COMUNES:

—Tipo de infracción y posible sanción: A pesar de que dichos hechos están configurados —en el artículo 83 del Decreto legislativo 1/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón—, cuya sanción ascendería desde 601 euros a 6.000 euros, sin embargo dicha infracción debe ser considerada como leve, habida cuenta de las circunstancias específicas del caso conforme a lo dispuesto en el artículo 82, apartado 11.º, del citado Decreto legislativo 1/2013, proponiéndose su sanción mínima de 300 euros.

Y ello porque en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Turismo de Aragón, procede admitir como atenuantes las siguientes circunstancias:

Art. 91. *Circunstancias atenuantes y agravantes.*

Dentro de cada categoría de infracciones, para graduar la cuantía y modalidad de las sanciones aplicables a las mismas, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias como atenuantes o agravantes en cada caso:

- Los perjuicios económicos o personales causados a turistas o a terceros.
- El número de personas afectadas.
- La cuantía del beneficio ilícito obtenido.
- ...
- Las repercusiones negativas para el resto del sector turístico.
- El daño causado al patrimonio natural y cultural, a los demás recursos turísticos y a la imagen turística de Aragón.
- ...
- ...
- ...
- La trascendencia de los hechos respecto de la seguridad de las personas y bienes.

—Medidas provisionales para la reparación del daño a terceros: No se ha procedido a adoptar ninguna al considerarse que, de momento no existen daños o perjuicios a particulares por la infracción cometida.

—Alegaciones frente a la actual propuesta de resolución sancionadora:

Los interesados podrán formular alegaciones dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente propuesta de resolución sancionadora.

Quinto, a 20 de mayo de 2015. — El instructor, Salvador Soriano Casamián».

Quinto, a 20 de mayo de 2015. — La presidenta, Felisa Salvador Alcaya.

COMARCA RIBERA BAJA DEL EBRO**Núm. 6.516**

Siendo intentada sin éxito la práctica de notificación a los infractores de las resoluciones de Presidencia números 55/2015, 56/2015, 79/2015 y 58/2015, por las que se acuerda una sanción de 300 euros como consecuencia de las denuncias formuladas por la Dirección General de la Guardia Civil, Compañía de Caspe, puesto de Escatrón, contra los infractores que a continuación se relacionan, por incumplimiento de la prohibición de realizar acampadas libres en los municipios de esta Comarca, impuesta por el artículo 82, párrafo 11.º, y artículo 83.2 del Decreto legislativo 1/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón, y por el artículo 14.2 del Decreto 61/2006, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Acampadas, mediante el presente anuncio se notifica a los infractores que a continuación se relacionan las siguientes circunstancias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto en el

Decreto 28/2001, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de Aragón, al no haberse podido efectuar su preceptiva notificación personal, quedando su expediente sancionador a disposición de su respectivo infractor en la Secretaría de esta Comarca (actas de denuncias de la Guardia Civil, nombramientos de instructor y secretario, informes de Secretaría, etc.).

DATOS PARTICULARES:

- Expediente sancionador núm. 8/2014:
— Persona presuntamente responsable: Violeta Vertic, con documento de identidad X7435311D.
— Hecho sucintamente expuesto: Incumplir la prohibición de acampada libre, al realizar una acampada libre el día 26 de julio de 2014, a las 18:00 horas, en Vereda A221, márgenes Río Ebro, perteneciente al término municipal de Sástago (Zaragoza), al infringir lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 61/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Acampadas.
- Expediente sancionador núm. 11/2014:
— Persona presuntamente responsable: Violeta Vertic, con documento de identidad X5287794W.
— Hecho sucintamente expuesto: Incumplir la prohibición de acampada libre, al realizar una acampada libre el día 21 de agosto de 2014, a las 13:00 horas, en márgenes Río Ebro, a la altura del embarcadero, perteneciente al término municipal de Escatrón (Zaragoza), al infringir lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 61/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Acampadas.
- Expediente sancionador núm. 20/2014:
— Persona presuntamente responsable: Bogdan Gigel Pop, con documento de identidad Y0831950P.
— Hecho sucintamente expuesto: Incumplir la prohibición de acampada libre, al realizar una acampada libre el día 13 de septiembre de 2014, a las 7:20 horas, en Vereda A221, márgenes Río Ebro, perteneciente al término municipal de Sástago (Zaragoza), al infringir lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 61/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Acampadas.
- Expediente sancionador núm. 21/2014:
— Persona presuntamente responsable: Cristiana Aurora Tache, con documento de identidad X9693963S.
— Hecho sucintamente expuesto: Incumplir la prohibición de acampada libre, al realizar una acampada libre el día 13 de septiembre de 2014, a las 7:20 horas, en Vereda A221, márgenes Río Ebro, perteneciente al término municipal de Sástago (Zaragoza), al infringir lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 61/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Acampadas.

DATOS COMUNES:

— Infracción y sanción: A pesar de que dichos hechos están configurados -en el artículo 83.2 del Decreto legislativo 1/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón— cuya sanción ascendería desde 601 euros a 6.000 euros—, sin embargo dicha infracción debe ser considerada como leve, habida cuenta de las circunstancias específicas del caso conforme a lo dispuesto en el artículo 82, apartado 11.º, del Decreto legislativo 1/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón, acordándose su sanción, de 300 euros.

A tal se le informa que contra la mencionada resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 116 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), recurso de reposición con carácter potestativo ante esta misma Presidencia, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Zaragoza, en el plazo de los dos meses a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la advertencia de que, de interponer el mencionado recurso potestativo de reposición, no podrá interponer de forma simultánea recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente, o se haya producido su desestimación por silencio para el caso de que haya transcurrido un mes desde su interposición, sin que se haya notificado su resolución.

Igualmente se le notifica que si tiene previsto no recurrir dicha resolución, y desea proceder a su abono, puede abonar dicho importe en el período voluntario de pago, en la cuenta que esta Comarca de la Ribera Baja del Ebro tiene abierta en la sucursal de Ibercaja del municipio de Quinto, con el número IBAN ES86.2085.1374.35.0330038586 y código BIC de Ibercaja CAZRES2Z, dentro del siguiente plazo, a contar, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, de la siguiente forma:

a) Si la presente notificación la recibe entre los días 1 y 15 del mes, dicho plazo deberá computarse desde la fecha de recepción de la presente notificación hasta el día 20 del mes posterior o si este día fuese inhábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la presente notificación la recibe entre los días 16 y último del mes, dicho plazo deberá computarse desde la fecha de recepción de la presente notificación hasta el día 5 del siguiente mes.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndole de que si transcurrido el anterior período voluntario no procediese a su ingreso, se procederá a iniciar el correspondiente período ejecutivo, dictándose al efecto la oportuna providencia de apremio, que determinará por sí el devengo de los siguientes recargos e intereses de demora sobre el importe de la deuda no ingresada, conforme a lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 961 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— En caso de que la deuda se satisfaga con anterioridad a la notificación de la providencia de apremio, el recargo exigible será del 5%, y no habrán de satisfacerse intereses de demora.

— En caso de que la providencia de apremio, se satisfaga el importe de deuda y su recargo dentro de los plazos marcados por el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el recargo exigible será del 10%, sin necesidad de satisfacerse intereses de demora.

— En último término, agotadas las dos posibilidades anteriores, procederá un recargo del 20%, con exigencia asimismo de los intereses de demora correspondientes.

Quinto, a 18 de mayo de 2015. — La presidenta, Felisa Salvador Alcaya.

COMARCA DE VALDEJALÓN

Núm. 6.292

El expediente 2015/MOD/004 de modificación presupuestaria de la Comarca de Valdejalón para el ejercicio 2015 queda aprobado definitivamente con fecha 19 de mayo de 2015, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	312.734,40
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total aumentos		312.734,40

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de ingresos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	312.734,40
9	Pasivos financieros	0,00
Total aumentos		312.734,40

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Almunia de Doña Godina, a 19 de mayo de 2015. — El presidente, José María Abad Francés.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 6.549

Habiéndose expuesto al público durante un plazo de quince días el acuerdo plenario de fecha 27 de abril de 2015, relativo a la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 5/2015, del presupuesto municipal para 2015, mediante suplemento de crédito financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, junto con el expediente de su razón, sin que se haya presentado ninguna reclamación contra el mismo, queda definitivamente aprobada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2, en relación con el artículo 169, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica a continuación como anexo el resumen por capítulos de dicha modificación.